

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE ENSEÑANZAS PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE (aprobada por el Consejo de Gobierno el 14 de abril de 2014, BOUA 15/04/2014; y modificada BOUA 30/06/2017 y BOUA 29/06/2018)

Artículo 3

Donde dice:

Se establece como unidad de medida en los planes de estudio propios el crédito ECTS de acuerdo con la legislación vigente. Cada crédito ECTS computa 25 horas de carga de trabajo del estudiante.

La presencialidad del profesorado deberá estar entre un mínimo del 30% y un máximo del 40% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante. En el caso de prácticas externas y trabajo fin de título la presencialidad del profesorado no excederá del 10%.

Debe decir:

Se establece como unidad de medida en los planes de estudio propios el crédito ECTS de acuerdo con la legislación vigente. Cada crédito ECTS computa 25 horas de carga de trabajo del estudiante.

Las horas lectivas del profesorado, en cualquier modalidad de enseñanza, deberá estar entre un mínimo del 30% y un máximo del 40% de las horas totales de carga de trabajo del estudiante. En el caso de prácticas externas y trabajo fin de título el número de horas lectivas del profesorado no excederá del 10%.

ARTICULO 5. Del profesorado: dedicación y funciones

Donde dice:

“ ... ”

5.2. Dirección académica

Cada enseñanza propia contará con una dirección de estudios. En cada curso académico, un mismo director o directora no podrá serlo de más de un título excepto si éstos se incluyen en el mismo PEP, en cuyo caso, la dirección equivaldrá a efectos de dedicación, a una dirección de máster propio. En el caso de Cursos de especialización, un director o directora no podrá dirigir en un mismo curso académico más de tres cursos, salvo cuando la organización de los mismos le correspondan en función de un cargo específico.

Dentro de un mismo Programa de Estudios Propios, si existen distintas direcciones para cada título, uno de ellos, lo será a su vez del Programa.

5.2.1. Características

El director o directora de estudios de los títulos propios, designado por el órgano proponente y removible por el mismo, deberá ser personal docente e investigador de la Universidad de Alicante con el grado de doctor, vinculación permanente, dedicación a tiempo completo, y cumplir con el resto de los requisitos que se establecen en esta normativa para el profesorado.

Podrán existir codirecciones en aquellos casos en los que los convenios establecidos con otras universidades e instituciones así lo contemplen. En tal caso el codirector o codirectora perteneciente a la universidad o institución conveniada no será preciso que reúna las características antes establecidas.

En el supuesto de un título propio conjunto con otras universidades, los responsables de la dirección del mismo serán los indicados en el convenio de colaboración suscrito.

El director o directora, de un título propio o PEP, podrá nombrar una o más personas coordinadoras de estudios que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control.

5.2.2. Funciones

Son funciones específicas del director o directora de estudios todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención del título. Asimismo, aquellas otras funciones derivadas de la representación ante órganos o servicios administrativos de la Universidad de Alicante y otras instituciones públicas o privadas en relación con la observancia de la presente normativa y, en su caso, de las cláusulas contenidas en los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad de Alicante para el desarrollo de los estudios.

5.2.3. Reconocimiento de la dedicación

Las tareas de gestión del director o directora de estudios y de las personas coordinadoras de estudios, tendrán asignado un valor equivalente en horas. Dicho valor global -la suma de la dedicación en labores de dirección y coordinación- no podrá superar el 20% de las horas presenciales totales del plan de estudios. En todo caso, la dedicación individual no podrá ser superior al 10% de las horas presenciales totales del plan de estudios. Esta asignación deberá explicitarse en la propuesta del correspondiente estudio.

Debe decir:

“ ... ”

5.2. Dirección académica

Cada enseñanza propia contará con una dirección de estudios. En cada curso académico, un mismo director o directora no podrá serlo de más de un título excepto si éstos se incluyen en el mismo PEP, en cuyo caso, la dirección equivaldrá a efectos de dedicación, a una dirección de máster propio. En el caso de Cursos de especialización/Actividades académicas, un director o directora no podrá dirigir en un mismo curso académico más de tres, salvo cuando la organización de los mismos le corresponda en función de un cargo específico.

Dentro de un mismo Programa de Estudios Propios, si existen distintas direcciones para cada título, uno de ellos, lo será a su vez del Programa.

5.2.1. Características

El director o directora de estudios de los títulos propios, designado por el órgano proponente y removible por el mismo, deberá ser personal docente e investigador de la Universidad de Alicante con el grado de doctor, vinculación permanente, dedicación a tiempo completo, y cumplir con el resto de los requisitos que se establecen en esta normativa para el profesorado.

Podrán existir codirecciones en aquellos casos en los que los convenios establecidos con otras universidades e instituciones así lo contemplen. En tal caso el codirector o codirectora perteneciente a la universidad o institución conveniada no será preciso que reúna las características antes establecidas.

En el supuesto de un título propio conjunto con otras universidades, los responsables de la dirección del mismo serán los indicados en el convenio de colaboración suscrito.

El director o directora, de un título propio o PEP, podrá nombrar una o más personas coordinadoras de estudios que actuarán como apoyo a sus tareas de dirección, supervisión y control.

En cada curso académico, no se podrá ser coordinador o coordinadora de más de un título propio, excepto si éstos se incluyen en el mismo Programa de estudios propios (PEP), en cuyo caso, la coordinación equivaldrá a efectos de dedicación, a una coordinación de máster propio. En el caso de Cursos de especialización/Actividades académicas, no se podrá coordinar en un mismo curso académico más de tres, salvo cuando la organización de los mismos le corresponda en función de un cargo específico.

5.2.2. Funciones

Son funciones específicas del director o directora de estudios todas las relacionadas con la gestión académica, económica y de personal necesarias para el buen funcionamiento de las enseñanzas conducentes a la obtención del título. Asimismo, aquellas otras funciones derivadas de la representación ante órganos o servicios administrativos de la Universidad de Alicante y otras instituciones públicas o privadas en relación con la observancia de la presente normativa y, en su caso, de las cláusulas contenidas en los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad de Alicante para el desarrollo de los estudios.

5.2.3. Reconocimiento de la dedicación

Las tareas de gestión del director o directora de estudios y de las personas coordinadoras de estudios, tendrán asignado un valor equivalente en horas. Dicho valor global -la suma de la dedicación en labores de dirección y coordinación- no podrá superar el 20% de las horas presenciales totales del plan de estudios. En todo caso, la dedicación individual no podrá ser superior al 10% de las horas presenciales totales del plan de estudios. Esta asignación deberá explicitarse en la propuesta del correspondiente estudio.

ARTÍCULO 7. Acceso y admisión

Donde dice:

7.1. Acceso

Para poder acceder a las enseñanzas de un título propio de experto, especialista o máster, se deberá estar en posesión de un título oficial de Educación Superior.

Adicionalmente, a los títulos de experto, se podrá acceder si se reúnen los requisitos de acceso a estudios universitarios oficiales en el EEES. Por otra parte, y según acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2012, en aquellos títulos propios de experto que prevean el acceso de alumnos por la vía de la experiencia profesional deberán prever una prueba especial de acceso para dichos alumnos que deberá ser informada y aprobada por el Vicerrectorado con competencias en estos estudios.

Asimismo, el alumnado que haya obtenido un título de Experto o Experta de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso podrán acceder a un título de Especialista; quien haya obtenido un título de Especialista de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso tendrá acceso a un título de Máster; en ambos casos los títulos implicados deberán estar integrados en el mismo PEP.

También podrá acceder a un título propio de especialista o máster el alumnado que se encuentre cursando un título oficial de educación superior y le resten menos de 18 créditos para su obtención.

A las enseñanzas propias que dan lugar a la obtención de un diploma de especialización, y a las actividades que dan lugar a certificado de participación, podrán acceder, dependiendo de la materia de que traten y del número de plazas disponibles, tanto el alumnado de la Universidad de Alicante como otras personas interesadas en sus contenidos. Será la dirección del programa quien indique los requisitos de acceso en la propuesta presentada.

7.2. Admisión

El proceso de admisión corresponde a la dirección de estudios o del programa en las condiciones que se establezcan para cada convocatoria en la propuesta aprobada por la Universidad de Alicante y de acuerdo con el procedimiento general aprobado por la Comisión con competencias en enseñanzas propias.

Debe decir:

7.1. Acceso

Para poder acceder a las enseñanzas de un título propio de experto, especialista o máster, se deberá estar en posesión de un título oficial de Educación Superior.

Adicionalmente, a los títulos de experto, se podrá acceder si se reúnen los requisitos de acceso a estudios universitarios oficiales en el EEES. Por otra parte, y según acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2012, en aquellos títulos propios de experto que prevean el acceso de alumnos por la vía de la experiencia profesional deberán prever una prueba especial de acceso para dichos alumnos que deberá ser informada y aprobada por el Vicerrectorado con competencias en estos estudios.

Asimismo, el alumnado que haya obtenido un título de Experto o Experta de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso podrán acceder a un título de Especialista; quien haya obtenido un título de Especialista de la Universidad de Alicante por esta vía de acceso tendrá acceso a un título de Máster; en ambos casos los títulos implicados deberán estar integrados en el mismo PEP.

También podrá acceder a un título propio de especialista o máster el alumnado que se encuentre cursando un título oficial de educación superior y le resten menos de 18 créditos para su finalización o el Trabajo/proyecto fin de estudios.

A las enseñanzas propias que dan lugar a la obtención de un diploma de especialización, y a las actividades que dan lugar a certificado de participación, podrán acceder, dependiendo de la materia de que traten y del número de plazas disponibles, tanto el alumnado de la Universidad de Alicante como otras

personas interesadas en sus contenidos. Será la dirección del programa quien indique los requisitos de acceso en la propuesta presentada.

7.2. Admisión

El proceso de admisión corresponde a la dirección de estudios o del programa en las condiciones que se establezcan para cada convocatoria en la propuesta aprobada por la Universidad de Alicante y de acuerdo con el procedimiento general aprobado por la Comisión con competencias en enseñanzas propias.

ARTÍCULO 25 Extinción y supresión de enseñanzas propias

Donde dice:

Como norma general, la duración de los títulos propios y Cursos de especialización, será de un curso académico. Una vez implantado, un título se entenderá renovado anualmente por manifestación expresa de sus proponentes, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias dentro de los plazos de cada convocatoria anual, salvo que concurran circunstancias que conduzcan a su extinción o a su supresión, o sufra modificaciones que requieran la presentación de una nueva propuesta.

Aquellos planes que se extingan darán derecho a que el alumnado matriculado pueda matricularse en los dos cursos académicos siguientes para la superación de los créditos necesarios para la obtención del título, teniendo derecho únicamente a la evaluación y no a recibir docencia. La dirección académica de cada estudio extinto deberá comunicar en los dos cursos siguientes a qué plazo de apertura y cierre de actas se acoge para evaluar a este alumnado.

La extinción de un título se producirá como consecuencia de la resolución favorable de un expediente instruido en este sentido. Son causas que fundamentan el inicio de un expediente de extinción de un título de estudios entre otras:

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa durante un período de dos años consecutivos.
2. El informe negativo de la evaluación de calidad durante un período de dos años consecutivos, salvo que el órgano proponente solicite a la Comisión con competencias en enseñanzas propias la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
3. La no viabilidad económica del título.
4. El incumplimiento de la propuesta presentada y aprobada por la Universidad.

El expediente de extinción será tramitado por medio del Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios Propios.

Iniciado el expediente de extinción, la Comisión con competencias en enseñanzas propias emitirá el correspondiente informe del que se dará traslado al Consejo de Dirección. Las propuestas de resolución que acuerden la extinción que sean evaluadas favorablemente por este órgano se elevarán al Consejo de Gobierno de la Universidad, que procederá en su caso, a la aprobación de la

extinción. Asimismo remitirá toda la documentación al Consejo Social para comunicarle la extinción.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por varias universidades, la propuesta de extinción podrá realizarse mediante la denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes en los términos conveniados.

La extinción de un título que forme parte de un PEP requerirá la presentación de una nueva propuesta de PEP.

Debe decir:

Como norma general, la duración de los Cursos de especialización/Actividad académica, será de un curso académico. Una vez aprobado un curso de especialización se entenderá renovado anualmente por manifestación expresa de sus proponentes, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias según se establezca en cada convocatoria anual.

Como norma general, la duración de los Títulos propios (PEP, Máster, Especialista y Experto) será de un curso académico. La renovación será tácita durante tres cursos académicos, siempre que en cada curso la dirección del título presente en las fechas establecidas la Memoria Justificativa. Transcurridos tres cursos académicos se entenderá renovado por manifestación expresa de sus proponentes, dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de enseñanzas propias según se establezca en cada convocatoria anual.

La extinción de una enseñanza propia se producirá como consecuencia de la resolución favorable de un expediente instruido en este sentido. Son causas que fundamentan el inicio de un expediente de extinción, entre otras:

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente normativa durante un período de dos años consecutivos.
2. El informe negativo de la evaluación de calidad durante un período de dos años consecutivos, salvo que el órgano proponente solicite a la Comisión con competencias en enseñanzas propias la prórroga de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
3. La no viabilidad económica del título.
4. El incumplimiento de la propuesta presentada y aprobada por la Universidad.

El expediente de extinción será tramitado por medio del Vicerrectorado con competencias en materia de Estudios Propios.

Iniciado el expediente de extinción, la Comisión con competencias en enseñanzas propias emitirá el correspondiente informe del que se dará traslado al Consejo de Dirección. Las propuestas de resolución que acuerden la extinción que sean evaluadas favorablemente por este órgano se elevarán al Consejo de Gobierno de la Universidad, que procederá en su caso, a la aprobación de la extinción. Asimismo, remitirá toda la documentación al Consejo Social para comunicarle la extinción.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por varias universidades, la propuesta de extinción podrá realizarse mediante la denuncia del convenio por alguna de las partes firmantes en los términos conveniados.

La extinción de un título que forme parte de un PEP requerirá la presentación de una nueva propuesta de PEP.

Aquellos planes que se extingan darán derecho a que el alumnado matriculado pueda matricularse en los dos cursos académicos siguientes para la superación de los créditos necesarios para la obtención del título, teniendo derecho únicamente a la evaluación y no a recibir docencia. La dirección académica de cada estudio extinto deberá comunicar, al Centro de Formación ContinUA, en los dos cursos siguientes a qué plazo de apertura y cierre de actas se acoge para evaluar a este alumnado.

Disposición adicional:

En todo lo no regulado de forma específica en esta normativa, se atenderá a la normativa de la universidad para títulos universitarios de postgrado.

Disposición final:

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, y tras su publicación en el BOUA, entrará en vigor en el curso académico 2019/2020.